

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 17 AL 20 DE FEBRERO DE 2019 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 018-2019-MTC/12.04 Y N° 034-2019-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
176-2019-MTC/12.04	17-feb	20-feb	US\$ 880.00	SKY BUS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	ALVAREZ ZEVALLOS, FELIX ALBERTO	WILMINGTON, OHIO	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico Inicial y de Verificación de Competencia como Instructor de Vuelo, en simulador de vuelo en el equipo DC-8 a su personal aeronáutico.	18303-18304-18952

1737509-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS

DECRETO SUPREMO
N° 006-2019-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3 de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, se crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento-OTASS, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-MVCS, encargado de cautelar la ejecución de la política del ente rector en materia de administración para la prestación de servicios de saneamiento a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento-EPS;

Que, con Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, se deroga la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, excepto el artículo 3, y determina nuevas funciones, competencias y actividades a cargo del OTASS, estableciendo su estructura orgánica básica, disponiendo que la estructura detallada de su organización y funciones se señala en su Reglamento de Organización y Funciones – ROF; por lo que resulta necesario dotar a la Entidad de una nueva estructura orgánica y funciones, que le permita cumplir las responsabilidades asignadas;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 45.1 del artículo 45 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, el ROF de las entidades del Poder Ejecutivo se aprueba por Decreto Supremo y se estructura de acuerdo a lo dispuesto en la sección primera del artículo 44. La organización interna de sus órganos y el despliegue de sus funciones, que comprende el tercer nivel organizacional en adelante, se estructura conforme la segunda sección del artículo 44 y se aprueba por resolución del titular de la Entidad;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el literal a) del numeral 46.1 del artículo 46 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, las entidades del Poder Ejecutivo requieren la aprobación de un nuevo Reglamento de Organización y Funciones, por modificación de su estructura orgánica;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas de organización y funciones de los Organismos Públicos del Poder Ejecutivo se aprueban por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1446; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los “Lineamientos de Organización del Estado”, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

- Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento-OTASS**
- Aprobar la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento-OTASS, que consta de tres (03) títulos y, treinta y tres (33) artículos, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.
- Artículo 2.- Financiamiento**
- La implementación del Reglamento de Organización y Funciones se financia con cargo al presupuesto Institucional del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento-OTASS, en el marco de las leyes anuales de presupuesto, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- Artículo 3.- Vigencia**
- Lo dispuesto en el presente Decreto Supremo entra en vigencia una vez que se haya aprobado la Resolución Directoral del Titular del OTASS que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento-OTASS.
- Artículo 4.- Publicación y Difusión**
- Publícase la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento -OTASS, aprobado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en el Portal Institucional del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento-OTASS (www.otass.gob.pe), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.
- Artículo 4.- Refrendo**
- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**Primera.- Implementación del ROF del OTASS**

Facúltese al Director Ejecutivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento-OTASS para que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva, emita las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada implementación del Reglamento de Organización y Funciones.

Segunda.- Adecuación de documentos de gestión

El Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento-OTASS adecua sus documentos de gestión de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento de Organización y Funciones – ROF, dentro de los siguientes noventa (90) días calendario contados desde su entrada en vigencia.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA DEROGATORIA****Única.- Derogación**

Derógase el Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1737747-8

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Aprueban el formato de Declaración Jurada de la comercialización de GLP que permitirá a los responsables de las Plantas Envasadoras registrar sus inventarios iniciales, compras, ventas e inventarios finales de GLP-G y GLP-E

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN
DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 10-2019-OS-DSHL**

Lima, 29 de enero del 2019

VISTOS:

La Resolución de Consejo Directivo N° 169-2015-OS/CD que aprobó el Procedimiento para la Adecuación del SCOP a los productos incluidos en el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 069-2012-OS/CD se aprobó el Procedimiento para la Adecuación del Sistema de Control de Órdenes de Pedido - SCOP cuyo objetivo fue la adecuación del citado sistema a las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 010-2004, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 142-2004-EF y el Decreto de Urgencia 005-2012;

Que, el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 069-2012-OS/CD autorizó a la Gerencia General de Osinergmin a aprobar los formatos y a dictar las disposiciones técnico operativas y medidas complementarias que fueran necesarias para la aplicación de dicha resolución;

Que, el artículo 46 de la citada resolución señalaba que las Plantas Envasadoras y los Distribuidores a Granel debían presentar a través del SCOP una Declaración Jurada que contuviera sus inventarios iniciales, compras, ventas e inventarios finales de GLP a Granel y GLP Envasado, así como sus ventas detalladas, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente del cierre de su facturación mensual, de acuerdo a los formatos aprobados por el Osinergmin;

Que, mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 164-2012-OS/CD y N° 284-2013-OS/CD se modificó el artículo 46 del Procedimiento para la Adecuación del SCOP, estableciéndose que la obligación de reporte de la declaración jurada recaía solamente en las Plantas Envasadoras a través del formato aprobado por Osinergmin;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2015-OS/CD se aprobó el Procedimiento para la Adecuación del SCOP a los productos incluidos en el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, estableciéndose en el artículo 24 de éste que las Plantas Envasadoras deben registrar a través del SCOP una Declaración Jurada que contenga sus inventarios iniciales, compras, ventas e inventarios finales de GLP-G y GLP-E, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente del cierre de su facturación, de acuerdo al formato aprobado por el Osinergmin; asimismo, se dispuso¹ que tal formato podía ser aprobado y/o modificado por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

Que, actualmente, las funciones referidas a la supervisión del cumplimiento de las obligaciones del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo corresponden a la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria.

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD citada, dispone que toda mención a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, en toda disposición regulatoria o normativa de aplicación para Osinergmin, debe entenderse referida a la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos.

Que, resulta necesario asegurar la entrega de información digitalizada que permita a Osinergmin realizar con mayor eficiencia y celeridad el cotejo de los inventarios iniciales, compras, ventas e inventarios finales de GLP-G y GLP-E; a fin de realizar una supervisión oportuna del tratamiento diferenciado entre el GLP destinado para ventas a granel y el GLP destinado para envasado, que dispuso el Decreto de Urgencia N° 005-2012.

Que, el control de la comercialización del GLP para ventas a granel y el GLP para envasado tiene que ver con la verificación de que ambos productos sean destinados al Agente correspondiente, cautelando los intereses del Estado en el funcionamiento del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo.

Que, de igual forma, la modificación planteada se alinea con la Política Nacional de Gobierno Electrónico, aprobada por Decreto Supremo N° 081-2013-PCM, mediante la cual se establece la obligación que tiene el Estado de utilizar los medios de tecnologías de la información como elemento transversal en la definición de políticas relacionadas con la gobernabilidad democrática, la transparencia, identidad e inclusión digital y el desarrollo equitativo y sostenible, promoviendo una Administración Pública de calidad y orientada a la población.

Que, por las razones expuestas, corresponde aprobar un formato de Declaración Jurada de comercialización de GLP, para la entrega de información digitalizada que permita a Osinergmin contar de manera oportuna con la data necesaria para la verificación del destino adecuado del GLP para ventas a granel y el GLP para envasado.